



NI 9394 (RADICADO 2018-00006)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.
68001-3187002**

Bucaramanga, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	NELSON CASTAÑO LÓPEZ
BIEN JURIDICO	SEGURIDAD PÚBLICA
CARCEL	CPAMS GIRÓN
LEY	906 de 2004
DECISIÓN	CONCEDE REDENCIÓN DE PENA

ASUNTO

Resolver de la solicitud de redención de pena incoada por el sentenciado **NELSON CASTAÑO LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.096.244.246.**

ANTECEDENTES

El Juzgado Tercero Penal Del Circuito Especializado de Bucaramanga, con funciones de conocimiento en sentencia proferida el 17 de octubre de 2019, condenó a NELSON CASTAÑO LÓPEZ, a la pena principal de 48 meses de prisión y multa de 1300 SMLMV al hallarlos responsables de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO. Se le negó la suspensión condicional de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del **13 de octubre de 2018**, llevando a la fecha privación física de la libertad de **31 MESES 28 DÍAS DE PRISIÓN.**

PETICIÓN

El CPMS ERE de Bucaramanga, allega documentos contentivos de los certificados de cómputos y conductas de la dedicación a actividades de trabajo, estudio y enseñanza, en relación con el interno CASTAÑO LÓPEZ, para reconocimiento de redención de pena.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad del otorgamiento de la redención de pena, conforme los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. Es así que en cuanto a redención de pena, se acreditan a su favor:



CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17357595	Dic/18 – Feb/19		336	
17493109	Marzo – Mayo/19		360	
17664457	Agosto/19		54	
17673455	Dic/19		66	
17779208	Enero – Marzo/20		372	
	TOTAL		1.188	
	Días redimidos	99 = 3 meses 9 días		

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de ESTUDIO a 3 MESES 9 DIAS DE PRISIÓN, para un total redimido de 6 meses 11 días.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que esta fue calificada en el grado de BUENA, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

No obstante lo anterior, no se le redimirá el siguiente certificado de cómputos:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA	CAUSAL
17493109	Junio/19		30		Calificación Deficiente
17664457	Jul y Sep /19		0		Calificación Deficiente
17673455	Oct - Nov/19		0		Calificación Deficiente
	Total		30		

Pues como se observa, en los periodos previamente enunciados se calificó la actividad como **deficiente**, lo que impide reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto¹.

Por lo que al sumar la detención física (**31 meses 28 días de prisión**), la redención de pena reconocidas con antelación (**3 meses 2 días**), y la redención de pena hoy reconocida (**3 meses 9 días**), se tiene una penalidad cumplida de **TREINTA Y OCHOC (38) MESES NUEVE (9) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

¹ **ARTICULO 101** CONDICIONES PARA LA REDENCION DE PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.



PRIMERO.- OTORGAR a **NELSON CASTAÑO LÓPEZ**, una redención de pena por estudio de 3 MESES 9 DIAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de 6 meses 11 días.

SEGUNDO.- NEGAR a **NELSON CASTAÑO LÓPEZ** 30 horas de estudio por lo consignado en la parte motiva de esta providencia

TERCERO.- DECLARAR que **NELSON CASTAÑO LÓPEZ**, ha cumplido una penalidad de **TREINTA Y OCHOC (38) MESES NUEVE (9) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y la redención reconocida en el presente proveído.

CUARTO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Jueza

YUS